

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00175-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos permanente promovido por el señor William Montenegro a través de apoderado judicial en favor de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Mayra Alejandra Montenegro Muchicón, (Su hija) respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa que cumple con lo dispuesto en los 82 y 84 de la ley 1564 o Código General del Proceso, e igualmente en el artículo 38 de la ley 1996, por lo que se abocara el presente asunto. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82, 89 y 90 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996; el Despacho,

DISPONE:

Primero. Admitir la presente demanda que, sobre Adjudicación Judicial de Apoyos interpone a través de apoderado judicial el señor William Montenegro en favor de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Mayra Alejandra Montenegro Muchicón.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Mayra Alejandra Montenegro Muchicón, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Notificar sobre la existencia del presente asunto, a todos los familiares de la PDECL: Mayra Alejandra Montenegro Muchicón indicados en la demanda y

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



todos aquellos parientes conforme el artículo 61 del código civil, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

Quinto: Se solicitará la intervención en el presente asunto de la Asistente Social adscrita al Despacho, para que realice visita domiciliaria a las PDECL: Mayra Alejandra Montenegro Muchicón sobre la cual se está solicitando el Apoyo Judicial, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de las mismas, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. *De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.*

Sexto: Reconocer personería para representar a la persona distinta al titular del acto jurídico, al profesional del derecho Luis Felipe Hurtado Cataño, quien se cedula al No.1143836087 y es portador de la tarjeta profesional No.237908 del C.S. de la Judicatura y por certificado No.1287980 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3338581 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 074 Hoy 14 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria